



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II
TEXTOS LEGISLATIVOS

18 de abril de 1988

Núm. 169 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 66)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 18 de abril de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo primero (artículo 553 bis).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por presunción de inconstitucionalidad.

El artículo 18.2 de la Constitución Española, deja bien claro el principio de la inviolabilidad del domicilio, con la excepción de los casos de disponer la policía de la resolución judicial o en el caso concreto de flagrante delito.

El texto del Proyecto al invocar el caso de «excepcional urgencia y necesidad», introduce una inseguridad jurídica, a nuestro juicio inconstitucional, con una figura interpre-

tativa, tan ambigua e indeterminada, sin explicitar siquiera quién es la persona que la determina.

Palacio del Senado, 7 de abril de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 2

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 384 bis**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se opone al artículo 24.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—**Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 3

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504 bis**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser inconstitucional.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—**Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 4

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón para prorrogar la detención más de lo que señala la Constitución.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—**Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 5

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 553 bis.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Contraria al artículo 18 de la Constitución.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 6

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 779.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 7

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por estar en contra de jurisdicciones especiales.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 8

De don Juan José Pujana Arza (Mx.).

El Senador Juan José Pujana de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Atentativo a los derechos de la persona.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1988.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir en el artículo primero, tras el párrafo primero e inmediatamente antes del artículo 384 bis, una nueva disposición.

Artículo 14. Segundo

Añadir un nuevo párrafo al punto segundo con la siguiente redacción:

«No obstante, para la instrucción de las causas por los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, serán competentes los Juzgados de la capital de la provincia donde se cometan los hechos.»

JUSTIFICACION

Es indudable que la infraestructura judicial de las capitales de provincia y la mayor experiencia de sus jueces puedan hacer más lógicamente operativa la instrucción de las causas.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 384 bis.

JUSTIFICACION

En este artículo se infringen principios constitucionales básicos y de modo claro el de la presunción de inocencia y el de igualdad en el acceso al ejercicio de cargos y funciones públicos.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 504 bis.

JUSTIFICACION

La regla establecida choca contra el principio en favor de la libertad. Por otra parte, el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 504 bis para la prisión provisional puede determinar la libertad del detenido.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**



ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 1 del artículo 520 bis, tras la expresión «... siempre que, solicitada...», lo que sigue:

«... mediante escrito debidamente motivado...»

JUSTIFICACION

Debe de quedar claro que la comunicación motivada debe de ser precisamente por escrito.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**



ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el inciso final del punto 1 del artículo 520 bis por la siguiente redacción:

«La autorización de la prórroga se adoptará, en todo caso, en resolución motivada.»

JUSTIFICACION

Se trata de ilustrar al órgano judicial de las razones que determinan la necesidad de prolongación de la detención.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 2 del artículo 520 bis, tras la expresión «... que decrete su incomunicación...», lo siguiente:

«La solicitud deberá efectuarse por el medio más rápido y, en todo caso, deberá ser debidamente motivada.»

JUSTIFICACION

Se trata de una medida cautelar muy grave. Parece elemental que se fundamente la solicitud de autorización de incomunicación y además es preciso que el Juez reciba esta solicitud sin ningún retraso.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 2 del artículo 520 bis, tras la referencia a los artículos 520 y 527, lo que sigue:

«... y en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus...»

JUSTIFICACION

El detenido, aunque esté incomunicado, debe conservar todos los derechos que le concede la Ley de Habeas Corpus.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el último inciso del punto 2 del artículo 520 bis desde «... hasta que el Juez...» por lo que sigue:

«... hasta que el Juez acuerde o deniegue la incomunicación en resolución que deberá adoptar necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. La resolución que acuerde la incomunicación deberá, en todo caso, ser motivada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otra enmienda anterior.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 3 del artículo 520 bis «in fine»:

«... sin perjuicio de los derechos que al detenido le asisten en virtud de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo.»

JUSTIFICACION

Las facultades conferidas al Juez no deben impedir el respeto a los derechos que el detenido tiene con relación a la Ley de Hábeas Corpus.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 553 bis, tras la expresión «En caso de excepcional urgencia

y necesidad no comprendidos en el artículo anterior,...», lo siguiente:

«... que no permitan recabar la oportuna autorización judicial...»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer una mayor vinculación entre la imposibilidad de cumplimiento de la regla general y los conceptos de excepcional urgencia y necesidad.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 533 bis tras la expresión «... los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado...», lo que sigue:

«... y de las Policías de las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Es necesario adecuar el precepto a la realidad autonómica y contemplar en consecuencia la existencia de Policías Autónomas con competencias en la materia.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar en el artículo 533 bis la referencia al «Gobernador Civil de la Provincia».

JUSTIFICACION

La comunicación la debe hacer en todo caso el Delegado del Gobierno.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 533 bis tras la expresión «..., el Delegado del Gobierno...» lo que sigue:

«... o el Consejero de Interior o autoridad que determine la Comunidad Autónoma correspondiente...».

JUSTIFICACION

En coherencia con otra enmienda anterior a este mismo artículo 533 bis.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la redacción actual del artículo 553 bis por un segundo párrafo, a añadir al artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente tenor:

«Segundo: A los efectos del presente artículo se considerará flagrante el delito permanente.»

JUSTIFICACION

Evitar la imprecisión de los conceptos de excepcionalidad vigente y urgente necesidad.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción de la Disposición Transitoria por la siguiente:

«Lo dispuesto en el artículo 14, Segundo, de la presente Ley será de aplicación a partir

del 1 de enero de 1990. Entre tanto, y con carácter transitorio, continuarán los Juzgados Centrales de Instrucción ejerciendo las competencias que les atribuye el artículo 11 de la Ley 9/1984, de 26 de diciembre.

Asimismo conforme al citado artículo 11, la Audiencia Nacional continuará conociendo y fallando las causas a que se refiere el artículo 14, Segundo, hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, correspondiente a partir de la misma dichas competencias a la respectiva Audiencia Provincial conforme previene el artículo 14, Cuarto, de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Parece oportuno establecer un plazo de transitoriedad a fin de adecuar los medios personales y materiales a las exigencias que la normalización pretendida conlleva.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado artículo segundo.

JUSTIFICACION

En primer término, se estima que carece de justificación técnica establecer una reforma de la legislación procesal en la presente Ley, que implique una extensión subjetiva superior a la determinada por su objeto específico: los delitos a que se refiere el artículo 384 bis. Esta consideración se confirma y refuerza además por la inexistencia de este precepto en el proyecto remitido por el Gobierno.

De otra parte, se estima que en cualquier caso resulta impropio la atribución a la autoridad policial de la disponibilidad de la realización de la medida de observación mediante la apelación a un concepto indeterminado y extensivo como el de «Urgencia». En todo caso, debe ser la autoridad judicial la que ordene una medida que penetre el derecho constitucional del secreto en las comunicaciones.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **artículo tercero**.

ENMIENDA

Se propone añadir un artículo tercero del siguiente tenor:

«Artículo tercero

Se añade a la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de

mayo, de Habeas Corpus una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

«Los Juzgados Centrales de Instrucción continuarán conociendo de los procedimientos de habeas corpus a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la presente Ley hasta el 1 de enero de 1990. A partir de dicha fecha, conocerán de dichos procedimientos los Juzgados de Instrucción correspondientes conforme a las reglas del párrafo primero del citado artículo segundo.»

JUSTIFICACION

La justificación es coherencia con el contenido de enmiendas previas y a la aceptación de esta enmienda, de modificación del mismo título del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, artículo 384 bis.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la redacción siguiente:

«Firme el auto de procesamiento por delito cometido por integrantes de una banda armada u organización terrorista o rebelde, o en co-

laboración con sus objetivos o actividades, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo durante el tiempo que esté en situación de prisión preventiva.»

JUSTIFICACION

Se pretende conseguir una mejor definición del delito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, artículo 553 bis.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la totalidad de dicho artículo.

JUSTIFICACION

Los fines que se pretenden conseguir con dicho artículo se consiguen adecuadamente con nuestra enmienda al artículo 553.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes» por la siguiente redacción:

«... presuntamente cometidos por integrantes de una banda armada u organización terrorista o rebelde, o en colaboración con sus objetivos o actividades.»

JUSTIFICACION

Para delimitar más precisamente el tipo del presunto delito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, Disposición transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone intercalar entre «continuarán conociendo» y «de la instrucción y enjuiciamiento» la siguiente expresión:

«Durante dos años.»

JUSTIFICACION

Poner un límite al desarrollo ordinario de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De nueva redacción y sustitución.

Para que la actual redacción del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sea sustituida por el siguiente texto:

«Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán proceder a la inmediata detención de aquellas personas contra las que haya mandamiento de prisión, de aquellas que sean sorprendidas en flagrante delito, de los presuntos delincuentes que sean

inmediatamente perseguidos, y de los presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 384 bis de esta Ley, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen. Con ocasión de dicha detención podrán, asimismo, ocupar los efectos e instrumentos que en dichos lugares se hallasen y que pudieran guardar relación directa con el delito perseguido.

Del registro efectuado, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se dará cuenta inmediata al Juez competente, con indicación de las causas que lo motivaron y de los resultados obtenidos en el mismo, con especial referencia a las detenciones que en su caso se hubieran practicado. Asimismo, y como previene el artículo 572, se indicarán las personas que hayan intervenido y los incidentes ocurridos.»

JUSTIFICACION

Circunscribir el registro a los estrictos supuestos y aumentar las garantías de control judicial.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 384 bis.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 384 bis proyectado debe decir:

«Firme un auto de procesamiento por delito cometido por miembro o persona integrada o relacionada con bandas armadas o por individuos terroristas o rebeldes en relación con la actividad de bandas y organizaciones terroristas, el procesado que estuviere ostentando función, empleo o cargo público, quedará automáticamente suspendido en su ejercicio.»

JUSTIFICACION

Clarificación, mejora de redacción y mejor definición del delito.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 520 bis, 1, debe decir:

«1. Los detenidos como presuntos responsables de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, serán puestos a disposición del juez competente dentro de las 72 horas siguientes a la detención.

Podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para llevar a cabo las investigaciones, hasta un límite máximo de 48 horas más.

La prórroga, a petición policial, solicitada mediante comunicación dentro de las prime-

ras 48 horas desde la detención, se acordará por la autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud policial.

La autorización y la denegación de prórroga se adoptarán por el juez mediante auto.»

JUSTIFICACION

Mejora y clarificación de la redacción.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe introducirse la siguiente previsión:

Artículo 436, párrafo 2.º

Después del párrafo 1.º del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se añadirá el siguiente:

«No obstante, cuando el testigo sea miembro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas o Policía Local, el Juez o Tribunal podrá acordar que sólo consignen las diligencias aquellos datos que considere suficientes para su identificación y posible relación con los hechos encausados, en los supuestos en que la consignación pueda su-

poner riesgos o peligros para el testigo o sus familiares, en atención a la naturaleza de que se trate.»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar una adecuada protección a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 504 bis proyectado debe decir:

«Cuando, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se hubiere acordado la libertad de presos o detenidos por delitos a que se refiere el artículo 384 bis, no quedarán libres hasta que la resolución sea firme, cuando el recurrente fuere el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 553 (nuevo)**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente nueva redacción del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Los Agentes de Policía podrán asimismo proceder de propia autoridad al registro de un lugar habitado cuando haya mandamiento de prisión contra una persona y traten de llevar a efecto su captura, cuando un individuo sea sorprendido en flagrante delito, o cuando un delincuente, inmediatamente perseguido por los Agentes de la Autoridad, se oculte o refugie en alguna casa.

Los Agentes de Policía podrán igualmente, en casos de excepcional y urgente necesidad, proceder a la inmediata detención de los presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 384 bis de esta Ley cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como al registro que, en ocasión de aquella, se efectúe en dichos lugares y a la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallasen y que pudieran guardar relación con el delito.

De los registros efectuados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, se dará cuenta inmediata al Juez competente, con indicación de las causas que los motivaron y de los resultados obtenidos en los mismos, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubieran practicado.»

JUSTIFICACION

Con esta redacción se contempla mejor el supuesto que se regula.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 553 bis**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

El supuesto que se contempla en este precepto se ubicaría más correctamente en el artículo 553 actual de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según la nueva redacción dada en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 579, apartado 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión: «así como de las comunicaciones de aquéllas de las que otras pudieran servirse para la realización de fines ilícitos», por la de: «así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de sus fines delictivos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica del precepto que redundaría en una mejor comprensión de texto.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.



ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 348 bis** incluido en el artículo primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 384 bis

Firme un auto de procesamiento por delito relacionado con la actividad de bandas armadas e imputable a persona integrada o relacionada con ellas, el procesado que estuviere os-

tentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo.»

JUSTIFICACION

Con la redacción de proyecto, un delito que no tenga ninguna relación con la actividad de bandas armadas, pero atribuible a persona relacionada con ellas, podría determinar la suspensión que se contempla, rompiendo con ello un principio de tipicidad objetiva absolutamente inoslayable. Por otra parte, la expresión «delito cometido por persona» supone una petición de culpabilidad que en la fase sumarial del auto de procesamiento es totalmente inadmisibile.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.



ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3.º del **artículo 520 bis**, del artículo primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 520 bis

3. Durante la detención por motivos expresados en los párrafos anteriores, el Juez deberá requerir información y conocer, personal-

mente o mediante delegación en otro Juez de Instrucción, la situación de éste.»

JUSTIFICACION

Para que el Juez siga de cerca la situación del detenido.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria** del artículo primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria

Los juzgados de instrucción de los partidos o demarcaciones judiciales donde se hubiesen cometido los hechos delictivos conocerán de la instrucción de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes y por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos. Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores.

El Enjuiciamiento de dichos delitos corresponderá a los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas a que pertenezcan los Juzgados de Instrucción respectivos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Constitución y para una mayor garantía procesal.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 553 bis**.

ENMIENDA

De modificación.

Para sustituir la frase:

«..., los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para proceder a...», por la siguiente redacción del inciso: «..., el Ministro del Interior o en su defecto el Delegado del Gobierno en la Comisión de Autonomías ordenar a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que procedan a...».

JUSTIFICACION

Mayores garantías para el ciudadano presunto responsable.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 384 bis.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

MOTIVACION

Necesidad de salvaguardar principios que informan nuestro ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504 bis.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Contra la resolución del Juez o Tribunal que acuerde la libertad de un detenido o preso, los delitos cometidos por personas integradas o relacionadas con bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, cabría tan sólo interponer recurso de apelación o súplica respectivamente; cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal, no se llevará a cabo la excarcelación en tanto la resolución no sea firme. La tramitación del recurso será absolutamente preferente, y no podrá exceder de cinco días, computados conforme al artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuyo término la Sala dictaría el Auto pertinente. En otro caso se tendrá por firme la resolución impugnada.»

MOTIVACION

Evitar la instrumentalización del recurso como medio de prórroga extraordinaria del tiempo de detención o prisión preventiva.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis, número 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... a que se refiere el artículo 384 bis será puesta a disposición del Juez compe-

tente...», por «... a que se refiere el artículo 504 bis será puesta a disposición del Juez competente por razón del lugar».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 520 bis, número 1.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis, número 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a partir de «... dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención...», el siguiente texto:

«... con expresión de las diligencias pendientes, de las razones de su impracticalidad, dentro de las primeras setenta y dos horas, así como las de la necesidad de acordar su comunicación, cuando concurra, y del lugar en que se encuentre el detenido.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 520 bis, número 1.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis, número 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a partir de «... las veinticuatro horas siguientes...», el texto que sigue:

«... para la práctica de las diligencias pendientes que acuerde, sin que el detenido pueda ser trasladado a otro lugar sin su expresa autorización.»

MOTIVACION

La prórroga que se establece es para «la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos». La autorización judicial debe estar basada en la propia valoración de la adecuación y licitud: Para el inmediato control de su correcto cumplimiento es imprescindible la permanente localización y disponibilidad del detenido. Por último, como conclusión lógica de lo anterior, procede atribuir la competencia al Juez del lugar.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 520 bis, número 2.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «527».

MOTIVACION

Supresión de la referencia al artículo 527, por ser necesaria la reforma del mismo, que en su momento será objeto de una propuesta por parte de esa Agrupación.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 520 bis, número 3.

ENMIENDA

De sustitución:

«3. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer personalmente la situación del detenido.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 520 bis, número 1.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 553 bis.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo.

MOTIVACION

La finalidad perseguida por el nuevo precepto ya está contemplada en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo primero, Disposición Transitoria.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 520 bis, número 1, al otorgar la competencia al Juez del lugar.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 579, número 3.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del número.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo segundo, artículo 579, número 4.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del número.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—Antonio Romero Ruiz.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
ARTICULO PRIMERO		
14, segundo	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	9
384 bis	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	2
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	10
	G. P. CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	26
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	31
	G. P. Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	38
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	42
436	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	33
504 bis	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	3
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	11
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	34
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	43
520 bis	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	4
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	12
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	13
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	14
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	15
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	16
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	17

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	32
	G. P. Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	39
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	44
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	45
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	46
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	47
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	48
553	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	35
553 bis	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	1
	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	5
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	18
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	19
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	20
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	21
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	22
	G. P. CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	27
	G. P. CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	30
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	36
	G. P. Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	41
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	49
779	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	6

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Dispos. Transitoria	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	7
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	23
	G. P. CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	29
	G. P. Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	40
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	50
ARTICULO SEGUNDO		
579	G. P. Mixto (Sr. Pujana Arza)	8
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	24
	G. P. CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	28
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	37
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	51
	G. P. Mixto (Sr. Romero Ruiz)	52
ARTICULO TERCERO		
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Gaminde Alix)	25

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36
 Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961